

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones se aprecia que mediante auto proferido el 4 de junio de 2020, se decretó la terminación del presente proceso y se ordenó el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la aludida providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3291ed41d80c8e3a8f88a98d84f538c5fc3e5da8e94ddd05bc82099847c15907**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian solicitudes presentadas por el extremo actor a través de las cuales pretende se ordene la entrega de los dineros consignados a favor del presente asunto.

Al respecto, se le advierte que previo a acceder a lo requerido resulta necesaria la presentación de la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo que, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 3 de febrero de 2021.

Por secretaría, **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se dispuso en el numeral tercero de la aludida providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7c769e6b3d73564a20bfa5952b2be4ccadc645e45a68361cc02e9556c65f7f**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del curador ad-litem designado en representación de la pasiva, por medio del cual contestó la demanda dentro del término, sin proponer excepciones de mérito, aludiendo únicamente la “*excepción genérica*”, sin que se observe prueba a partir de la cual se pueda declarar – artículo 282 del Código General del Proceso; en concordancia con lo expuesto se dispondrá, seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 440 *ibídem*. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Ruth Berenice Franco Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.576, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 6 de agosto de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.240.000. Por Secretaría **liquídense**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab79df643be2e606799a933c9125bfae0e4eb909d3285af655ef4b20df2e8364**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó se decrete el emplazamiento del demandado, por cuanto la notificación por aviso fue devuelta, dejándose constancia de “*no conocer al destinatario*”.

Al respecto, se observa que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que se **ORDENA** el emplazamiento del demandado José Alfredo Merchán Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.061. Por secretaría **efectúese** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33e8a01601963f01840b47237dabb6abaa160fe93a250aafefe48e9bedd38d**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora que dan cuenta de la notificación surtida a la demandada conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se le **REQUIERE** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *Ibídem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c8c14084089ebd569988e1a690e0cab753094fd868d8a467d6393b2b39053**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00575-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
PARTE DEMANDADA: JOHAN STEVEN SILVA MORANTES C.C.: 1.090.433.708

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho le imparte su **aprobación**.

Por secretaría, **liquidense** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 10 de agosto de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9103d84193ed4e5eb31ead4c5703a8611f8ed23a1226811926167190cb2c43**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora que dan cuenta de la notificación surtida a la demandada conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se le **REQUIERE** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *Ibídem*.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84fc7489e1708513868748c7276c3eb2040d33d1acdd3c54d75063bbd87c3db**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría, **COMUNICAR** a las entidades respectivas, las medidas cautelares decretadas en el asunto. **Para el efecto, el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f29e1db8c4669664d1deb6696abfe8cc88c01a2e55a820e7b59ef2eb56c24cf**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que la demandada Sonia del Socorro Sánchez Giraldo fue notificada en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Asimismo, se observa que se encuentra fenecido el término dispuesto para que presentara contestación de la demanda y formulara excepciones de mérito, sin que en el diligenciamiento obre documental en tal sentido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Sonia Del Socorro Sánchez Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.456.494, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 10 de septiembre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000. Por Secretaría **liquídense**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32c525b1676c7ba7af8c49538008ba341c0e804f7dc9d220967a4f5cb718f4**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita al Despacho pronunciamiento con respecto a la liquidación de crédito “*aportada desde el 05/05/2022*”, así como la remisión de los oficios de embargo a las entidades competentes, de la misma manera solicita el link del expediente digital.

En atención a la solicitud allegada por la Dra. Carolina Abello Otálora, sea lo primero indicar que no es posible acceder a darle trámite a la liquidación de crédito, toda vez que no obra dentro del expediente digital lo mencionado, por lo que se le **REQUIERE** para que aporte la actuación aludida.

Por secretaría, **COMUNICAR** a las entidades respectivas, las medidas cautelares decretadas en el asunto. **Para el efecto, el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.**

Así mismo, **REMÍTASE** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d400d07fe3b4d91d7c876c5e6c70cee84e36ed26ef1bbcb0cc0efa4e1c53e**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que la demandada Liliana Karina Ricaurte Franco fue notificada en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se observa que se encuentra fenecido el término dispuesto para que presentara contestación de la demanda y formulara excepciones de mérito, sin que en el diligenciamiento obre documental en tal sentido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Liliana Karina Ricaurte Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.720.764, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 1 de octubre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 308.000. Por Secretaría **liquídense**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3dc961fe33932ec6288c8ae0a1999a3e47314a59b4c50045355a80950ddaf1**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: MONITORIO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00699-00  
PARTE DEMANDANTE: ACTORES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN  
PARTE DEMANDADA: CABLE ÉXITO S.A.S. NIT: 900.550.968-8

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por las partes se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la suspensión del presente proceso por el término de seis meses a partir de la fecha de presentación del memorial -28 de noviembre de 2022- hasta el 28 de mayo de 2023.

Por secretaría, **contabilice** el plazo señalado y vencido el mismo **ingrese** inmediatamente al Despacho para la etapa procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81aa50c32cbdc0b71202729de78a9dd8a31b874a955927953f31e240682fea4**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

En tal sentido, observándose que el escrito aludido cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f7969ce86f6e27f5a9087bfc46a1bdd3ebb38a67326b44d1d1c69fe8f77cb8**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: DECLARATIVO – SUCESION INTESTADA  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00774-00  
CAUSANTE: GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ (QEPD)  
DEMANDANTES: LUIS EVELIO GARCIA RUBIO, DORIS MARLENY GARCIA RUBIO, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO, NELLY GARCIA RUBIO, ROSA MELIA GARCIA RUBIO, YADIMA GARCIA RUBIO y DELMIRA RUBIO DE GARCIA en su calidad de herederos y conyugue sobreviviente del causante.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian memoriales presentados por el extremo activo a través de los cuales solicitó la modificación del auto admisorio de la demanda respecto a la inclusión de la “*disolución y liquidación de la sociedad conyugal del causante*”, la orden de inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de inventario y el emplazamiento de Blanca Miryam García Rubio e Hilda María García Rubio en su calidad de hijas del causante, en virtud a que las diligencias de notificación realizadas resultaron infructuosas.

Al respecto, se observa que mediante auto proferido el 10 de diciembre de 2021 que declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Gabriel García Rodríguez (Q.E.P.D.) y se reconoció a Luis Evelio García Rubio, Doris Marleny García Rubio, Belsi Omaira García Rubio, Nelly García Rubio, Rosa Melia García Rubio, Yadima García Rubio como herederos y a Delmira Rubio de García como cónyuge sobreviviente; sin embargo, nada se mencionó frente a la intención de liquidar dentro del mismo trámite la sociedad conyugal con esta última, conforme se solicitó en la demanda.

Por lo anterior, se **CORRIGE** el numeral primero del auto proferido el 10 de diciembre de 2021, en aplicación de lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en tal sentido, se ordena **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión y la liquidación de la sociedad conyugal del causante Gabriel García Rodríguez (Q.E.P.D.).

Ahora bien, revisado el expediente no se observa documental que acredite el parentesco de Blanca Miryam García Rubio e Hilda María García Rubio con el causante, por lo que, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se ordena **REQUERIR** al apoderado judicial para que dé cumplimiento a lo exigido en el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P., y allegue los soportes correspondientes.

REFERENCIA: DECLARATIVO – SUCESSION INTESTADA

RADICADO: 54001-4189-003-2021-00774-00

CAUSANTE: GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ (QEPD)

DEMANDANTES: LUIS EVELIO GARCIA RUBIO, DORIS MARLENY GARCIA RUBIO, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO, NELLY GARCIA RUBIO, ROSA MELIA GARCIA RUBIO, YADIMA GARCIA RUBIO y DELMIRA RUBIO DE GARCIA en su calidad de herederos y conyugue sobreviviente del causante.

Por otra parte, se ordena **INSCRIBIR** la presente demanda en la mejora construida sobre terreno ejido, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-31440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-31033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. OFICIAR.

De otro lado, se ordena **EFECTUAR** nuevamente el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 10 de diciembre de 2021, en tanto que, la actuación realizada presenta inconsistencias en el número de radicado del proceso. Por secretaría, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el canon 108 del C.G.P.

Finalmente, se ordena **INCLUIR** el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80043ec30201d014230b5457d30ff1631fdff32667079c7be2071b378d03012**

Documento generado en 02/12/2022 03:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la designación de curador ad litem que represente los intereses del demandado.

Al respecto, previo a proceder conforme lo solicitado, por secretaría, **EFFECTÚESE** la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el auto proferido el 5 de mayo de los cursantes, a través del cual se dispuso el emplazamiento del demandado.

Cumplido el término dispuesto en la citada norma, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e4d01f6315161eba72ed9e04281f12ed5beffeac18ea026a8b839f640e216a**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que la demandada Miriam Suescun Sierra fue notificada en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 –norma aplicable al momento de la actuación. Asimismo, se observa que se encuentra fenecido el término dispuesto para que presentara contestación de la demanda y formulara excepciones de mérito, sin que en el diligenciamiento obre documental en tal sentido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Miriam Suescun Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.342.867, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 14 de enero de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.518.700. Por Secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3974517d8b0d46d9434f77f5dfc44d4974d1b21d5de960bfd4b74e87c6eca**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00827-00  
PARTE DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4  
PARTE DEMANDADA: ALCIDES DE JESUS SALAMANCA CC. 19.592.820

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría, **COMUNICAR** a las entidades respectivas, las medidas cautelares decretadas en el asunto. **Para el efecto, el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ab606709ce7988fb3c46cd14c6d25b2cf3ae3a991028bf00a45e6052513d9**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:33 PM

**correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el demandado Álvaro Rivera Oliveros fue notificado en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que se encuentra fenecido el término dispuesto para que presentara contestación de la demanda y formulara excepciones de mérito, sin que en el diligenciamiento obre documental en tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Álvaro Rivera Oliveros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.008.302, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 3 de diciembre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000. Por Secretaría **liquídense**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bb01a53fc24f36981d96d18ffaed49942b5dca6c94c2bd875b2c8d32d25a87

Documento generado en 02/12/2022 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que por auto calendado 30 de junio de 2022 se dispuso el emplazamiento del demandado conforme se dispone en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se observe actuación encaminada a su materialización.

En tal sentido, por secretaría **EFFECTUAR** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en acatamiento a lo dispuesto en el auto aludido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13921e0ad6d310752525847125f61c51790be494a223b7b50044b960810dea6**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora, y que la solicitud elevada cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d901bc88906588b84d39fe02b8bd1aad668b03d21935bb45e9b88435322498**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó dar trámite a la medida de embargo decretada en el auto de fecha 20 de enero de 2022

Por secretaría, **COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la medida cautelar decretada y **REQUERIRLA** para que a costa del interesado emita la respectiva certificación respecto de la situación jurídica del inmueble objeto de cautela identificado con FMI No. 260-316054.

**Para el efecto, el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9c23c07762568877470d93116e151c9579725ce9c5cf4cd3ea88ca4824b6d7b

Documento generado en 02/12/2022 01:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00867-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: CARMEN STELLA OSORIO HERNANDEZ CC: 60.386.619

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que, mediante auto calendarado 9 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a realizar la notificación por aviso de la pasiva, sin que a la fecha obre dentro del expediente actuación encaminada a dar cumplimiento a lo allí dispuesto, por lo que no se accede a la solicitud de dictar sentencia por no encontrarnos en la etapa procesal para el efecto.

En ese orden, se requiere nuevamente al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite las diligencias de notificación de la parte demandada conforme se ordenó en la providencia aludida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9681de340e59a96c16ace9745a6a16b2c64d5602d7e6a701390e2d805b1da724**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00877-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: OLGA JULIANA MARTINEZ CARRILLO CC: 1.070.918.199

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que la demandada Sonia del Socorro Sánchez Giraldo fue notificada en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Asimismo, se observa que se encuentra fenecido el término dispuesto para que presentara contestación de la demanda y formulara excepciones de mérito, sin que en el diligenciamiento obre documental en tal sentido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Olga Juliana Martínez Carrillo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.199, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 14 de enero de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.480.000. Por Secretaría **liquídense**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae69333c58f6bd3b1e500614cf79a42d64956ffbb54867b10b263c9ba368b7b**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del término concedido en auto proferido el 31 de octubre de 2022, la parte demandante presentó escrito con el que pretendió subsanar la falencia allí advertida. No obstante, de su revisión se establece que persiste la falta de precisión y claridad en la pretensión segunda, ya que se mantiene la afirmación de condenar a la demandada al pago de intereses moratorios desde el 10 de noviembre de 2020, cuando se está pretendiendo la ejecución de la suma total del pagaré base de recaudo y en el que se señaló como fecha de vencimiento de la obligación el 28 de septiembre de 2022, data a partir de la cual se aplicaría la condena del reclamo pretendido por el incumplimiento del pago oportuno y/o fijado.

En ese orden, se rechazará la acción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- lo aquí decidido para la respectiva compensación, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8140e991dbd67b86c65783aaa187098b1f6c9c24a53b6bf565c160f1b7e8e6**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la unidad comercial y/o establecimiento de comercio denominado “Tienda y Panadería Maferlu”, identificado con matrícula mercantil No. 297719 de propiedad de Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908. **OFICIAR** a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. La certificación deberá expedirse a costa del demandante -Numeral 1°, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Johanna Schmir Toloza Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.745.908, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, AV Villas, Colpatria, Caja Social, Bancamía, Banco W y Occidente. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 11.800.000. **OFICIAR**.

**TERCERO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07c209ae134bac89a1fd3f058780df9bcffed5b091e71ddeb3c944235d025e**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a Johan Sebastián Morales Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.023.740, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a la sociedad Comercial Meyer S.A.S., con Nit: 901.035.980-2, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$20.592.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 00933.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**SEXTO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c4c9f462eed69c05426bc027e16bc200e7b2bf0b2d09155e8799f88bb68278**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta, de placa DBE-51G de propiedad del demandado Johan Sebastián Morales Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.023.740. **OFICIAR** al Secretario de Transito de Los Patios –Norte de Santander, para que inscriba la medida y expida a costa de la parte demandante certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con lo indicado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Johan Sebastián Morales Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.023.740, de su prestación laboral en el Ejército Nacional. **OFICIAR** al pagador para que registre la medida de conformidad con lo indicado en el numeral 9, parágrafo 2°, artículo 593 del C.G.P. En caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 40.000.000.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Johan Sebastián Morales Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.023.740, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Caja Social.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 40.000.000.

**CUARTO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f49895e50f4809505b960247ae624cced497170d2a35c502e343299d883e1**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a Kenny Enrique Gutiérrez Duncan identificado con cédula de ciudadanía No. 18.234.184, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Reinel Gómez Peralta identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.830, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$300.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-21114541506.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. \$ 300.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-21114300249.
- iv. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- v. \$ 300.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-21114300248.
- vi. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- vii. \$ 300.000 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-21114300251.
- viii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ix. Costas del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00011-00 - ONEDRIVE 011  
PARTE DEMANDANTE: REINEL GOMEZ PERALTA C.C.: 93.375.830  
PARTE DEMANDADA: KENNY ENRIQUE GUTIERREZ DUNCAN C.C.: 18.234.184

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**SEXTO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d12dfd71dd46077a6ca8e741ce8eaa6e71a34c0b2307c4d8f0152a6c02af6c**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Kenny Enrique Gutiérrez Duncan identificado con cédula de ciudadanía No. 18.234.184, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Agrario de Colombia, BBVA, Bogotá, Bancolombia, Fundación de la Mujer, Davivienda, AV Villas, Colpatria Caja Social, Comultrasan, y Popular. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 2.400.000. **OFICIAR.**

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que allegue los datos necesarios para la inscripción de la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito presentado -números de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio.

**TERCERO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc999cd3fc55165709cf939ebee7342c772d5aa31e47177e19627e13d5220eb8**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00013-00  
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2  
PARTE DEMANDADA: FLOR EMILCE HENAO C.C.: 37.399.974

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas<sup>1</sup> por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida a la demandada conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, se le **REQUIERE** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias<sup>2</sup>, para los fines que pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 012 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 013 al 017 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf750cc34bf2cfa0b8af3ae37ccf69b2c32fd25b66dd20dd3058c950d398346**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0013.**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/11/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente  
el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con  
destino a la Ciudadela de Cúcuta**

**LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)**

---

**De:** Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de noviembre de 2022 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0013.

Estimados

**JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **0013**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 í 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



**Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022**

**Señores**

Juzgado 03 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
A/A. Viviana Andrea Galvis Velandia  
Manzana G6, Lote 11, Etapa 1  
Cucuta

**Oficio No:** 0013.

**Proceso No:** 202200013.

**Demandado(s):** Flor Emilce Henao

**Documento de Identificación Demandado(s):** CC-37399974

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**  
Jefe de Operaciones Pasivos  
Banco Falabella S.A.

**RV: RESPUESTA REQ 00003562**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/11/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente  
el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con  
destino a la Ciudadela de Cúcuta**

**LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)**

---

**De:** Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 5:10 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA REQ 00003562

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante Mibanco antes Bancompartir S.A. nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



**Solicitudes Judiciales**

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

[www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co)

*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

**¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!**

**Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

---

**!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!**

**Disclaimer:**

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to whom this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022  
CONSECUTIVO- 00003562



Señores

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES**

**j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**ATT. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

Cúcuta

**Referencia No. : EJECUTIVO**

**Oficio No. : 2022-00013**

**Radicado No. : 2022-00013**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 2022-00013**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

**LINA MARIA CARDENAS S**  
**COORDINADOR DE SOPORTE**

Elaboró: Mafer Cantor



**RV: Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-179972 2022-00013**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/11/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente  
el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con  
destino a la Ciudadela de Cúcuta**

LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

---

**De:** Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 11:53 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-179972 2022-00013

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar

Síguenos en   

---

### Descarga la app



### Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022

SV-22-179972

Señor(a)(es):

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FLOR HENAO**

ID. Demandado: **37399974**

No. Proceso: **2022-00013**

No. Oficio: **N/A**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Carlos Fernando Mahecha Zamora**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: LEIDY



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

## Respuesta a su requerimiento.11174138

contacto@porvenir.com.co <contacto@porvenir.com.co>

Mié 9/11/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento.

Este archivo está protegido. Para abrirlo y ver su contenido, por favor digite el número de identificación de la empresa, si su número de identificación es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros correspondiente hasta completar dicha cantidad.

Para abrir el archivo es necesario tener instalado ADOBE READER. Si no posee esta aplicación, puede descargarla desde el sitio web de Adobe.

Sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras e invitarlo a utilizar la **ventanilla virtual** en nuestra página <https://contacto.porvenir.com.co/> para realizar consultas, solicitudes y trámites.

Así mismo, lo invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando desplazamientos a las oficinas.



Cordial saludo

## Ana Karina Duarte

Analista II Back de servicio

Dirección de Servicio de Canales

Bucaramanga - Regional Norte



#AvancemosJuntos www.porvenir.com.co Grupo AVAL

<b>Defensor del Consumidor</b>	Cuentas con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón. E-mail: <a href="mailto:defensorporvenir@legalcrc.com">defensorporvenir@legalcrc.com</a> . Conoce más <b>escaneando el código QR.</b>	<b>Dile No al Fraude</b>	Tus solicitudes sin costo y sin tramitadores. Si algún tramitador te cobra, denúncialo a nuestra auditoría interna al correo <a href="mailto:lineaetica@porvenir.com.co">lineaetica@porvenir.com.co</a> . Conoce más <b>escaneando el código QR.</b>
<b>Bioseguridad</b>	Nuestras oficinas cuentan con los protocolos para cuidarte a ti y a nuestros colaboradores. Conoce más <b>escaneando el código QR.</b>	<b>Seguridad de la información</b>	Recuerda no compartir tus contraseñas y cambiarlas frecuentemente, así mantendrás tu información segura. Conoce más <b>escaneando el código QR.</b>
		<b>Servifacil Porvenir</b> Realiza tus consultas y solicitudes en nuestros canales digitales. Conoce más <b>escaneando el código QR.</b>	

**Términos de seguridad**

La Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. nunca te solicitará tus datos personales o información de tus productos con Porvenir mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtalo de inmediato a nuestra línea de servicio al cliente: 01-8000 510 800

Para más información de seguridad haz clic [aquí.](#)

AVISO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar

éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

23611/  
Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022

Señora  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
Juez  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cúcuta, Norte de Santander

Ref. Rad. Porvenir. 4107412096490800  
CC. 37399974  
TN. 11174138  
COR

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2022-00013  
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2  
DEMANDADO: FLOR EMILCE HENAO CC: 37.399.974

Señora Alexandra, reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada FLOR EMILCE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.399.974, nos permitimos aclarar que la Administradora no efectúa operaciones de crédito o captación a través de cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo, su objeto social se circunscribe a la administración de fondos de pensiones y de cesantías, recursos que en virtud de lo establecido por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo son inembargables, salvo las excepciones consagradas en la propia ley (proceso de alimentos o de un crédito a favor de una cooperativa contra un afiliado a este Fondo de Cesantías).

Cabe aclarar que, la Sra. Flor no se encuentra afiliada al fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A, por todo lo anteriormente mencionado el embargo no es procedente.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos [1][2][3]

1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica)
2. Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita



Atentamente,

**ANA KARINA DUARTE RINCÓN**

Analista II Back Servicio - Regional Norte.

AKDR/JenniferB.

Anexo: N/A

**Comunicación Bancoomeva Oficio No 31102022**

Embargos Bancoomeva &lt;embargosbancoomeva@coomeva.com.co&gt;

Vie 11/11/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**  
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

**JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54001-4189-003-2022-00013-00**Oficio No. **31102022\_31/10/2022**Demandante: **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P**Demandado: **FLOR EMILCE HENAO**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**  
**Área Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva**

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 09 de Noviembre de 2022

Señor(es)  
**JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA**  
**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Cúcuta-Norte de Santander**

Demandante /Ejecutante : GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P  
Demandado /Ejecutado : FLOR EMILCE HENAO  
Radicación : 54001-4189-003-2022-00013-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.31102022 del 31 de Octubre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 4 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de FLOR EMILCE HENAO con identificación No 37.399.974.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00013-00 - ONEDRIVE 013  
PARTE DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ DAVILA C.C.: 1.090.447.584  
PARTE DEMANDADA: OSCAR ANGARITA VEGA C.C.: 13.497.471

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- lo aquí decidido para la respectiva compensación, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7c8749c8b6616b34d02628dedd7ff0b9435197fdc0f1e2d0ba4619ee53bd6**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499, de su prestación laboral en la Policía Nacional. **OFICIAR** al pagador, advirtiéndole que en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV, de conformidad con lo señalado en el numeral 9, parágrafo 2°, artículo 593 del Código General del Proceso.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 72.000.000.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-247842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499. **OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida certificación sobre su situación jurídica a costa de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-298467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499. **OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida certificación sobre su situación jurídica a costa de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Agrario, Crediservir, Comultrasan, Fundación de la Mujer, Bancamía, Bancolombia, BBVA Colombia, Caja Social, Davivienda y Banco de Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00023-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
PARTE DEMANDADA: LUIS JAVIER BACCA CUADROS C.C.: 13.279.499

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 72.000.000.

**QUINTO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426df6425a28cf2b464c45feeff9a31bfb659a197646fe313558c6f4905bec4**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499, de su prestación laboral en la Policía Nacional. **OFICIAR** al pagador, advirtiéndole que en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV, de conformidad con lo señalado en el numeral 9, parágrafo 2°, artículo 593 del Código General del Proceso.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 72.000.000.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-247842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499. **OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida certificación sobre su situación jurídica a costa de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-298467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499. **OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida certificación sobre su situación jurídica a costa de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Agrario, Crediservir, Comultrasan, Fundación de la Mujer, Bancamía, Bancolombia, BBVA Colombia, Caja Social, Davivienda y Banco de Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00023-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
PARTE DEMANDADA: LUIS JAVIER BACCA CUADROS C.C.: 13.279.499

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 72.000.000.

**QUINTO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426df6425a28cf2b464c45feeff9a31bfb659a197646fe313558c6f4905bec4**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a Luis Javier Bacca Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.499, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al Banco Popular S.A. con NIT: 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 4.842.841 correspondientes al capital más los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas, derivadas de la obligación contenida en el pagaré No. 45103470011343, y que a continuación se relacionan:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
5-abr-22	\$ 250,569	\$ 440,794	1
5-may-22	\$ 254,079	\$ 437,437	2
5-jun-22	\$ 257,640	\$ 434,032	3
5-jul-22	\$ 261,250	\$ 430,580	4
5-ago-22	\$ 264,911	\$ 427,079	5
5-sep-22	\$ 268,624	\$ 423,529	6
5-oct-22	\$ 272,387	\$ 419,930	7
	<b>\$ 1,829,460</b>	<b>\$ 3,013,381</b>	

- ii. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. \$ 32.864.412 por concepto de capital insoluto y acelerado derivado del pagaré No. 45103470011343.
- iv. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital insoluto y acelerado, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- v. Costas del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00023-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
PARTE DEMANDADA: LUIS JAVIER BACCA CUADROS C.C.: 13.279.499

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**SEXTO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249be30d364b1e1c030ef8aa1718eb12b04fe2fb099ad227e72da0ef04fee596**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Fenecido el término concedido en auto proferido el 21 de noviembre de 2022, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo allí requerido, pues aún se aprecia falta de claridad en el hecho quinto de la demanda, tras referenciarse el número del título valor diferente al presentado para la ejecución.

Por lo expuesto, se dispondrá el rechazo de la acción en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- lo aquí decidido para la respectiva compensación, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3815d792f7e56a5a1afc9d98354f7d81c752e96ac7ebb97a50d0a2f50e79d**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicitó el embargo y secuestro de las mejoras de propiedad del demandado ubicadas en la Calle OBN # 20-107 del barrio Cúcuta 75, identificadas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-99555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada cumple con las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las mejoras de propiedad de Ciro Cruz Manrique identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.175, ubicadas en el inmueble que se encuentra en la Calle OBN # 20-107 del barrio Cúcuta 75 de Cúcuta. En consecuencia, se comisiona al Inspector de Policía de la localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia. OFICIAR.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7be177f03c5d6156bfa192e521186fab85363e3c309aa82e615684079f4cb9**

Documento generado en 02/12/2022 03:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00241-00  
PARTE DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA CC: 60.335.968  
PARTE DEMANDADA: FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ CC:13.468.293

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, se aprecia documentales allegadas por la parte demandante que dan cuenta de la materialización de las diligencias de notificación por aviso efectuadas al demandado.

Al respecto, previo a tener por cumplido el acto procesal de enteramiento de la pasiva, se ordena **REQUERIR** al extremo actor para que acredite la realización de la notificación personal del demandado como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que tal actuación no se evidencia en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a74f832e52664ff7ac9fbd663d8cc5c93f1187aef4785975eb224f660ee98**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:44 PM

**correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicitó se decrete el secuestro del bien objeto de cautela dentro del presente asunto.

Al respecto, teniendo en cuenta que ya se encuentra materializada la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-307580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Avenida 25 # 25-40 Conjunto Parques de Bolívar Cúcuta Etapa 2 de la urbanización Bolívar apartamento 203 interior 21 de Cúcuta, propiedad del demandado Luis Alfonso Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 88.233.406, se procede a **DECRETAR** su secuestro.

Para su efectividad se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- con amplias facultades de ley, a quien se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

Por secretaría, **liquídense** las costas procesales conforme se ordenó en el numeral tercero del auto proferido el 5 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29571786aa1ca687c6c5906993693ddbe3574a0661274c4cb80f8e7fbd59cbe0**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial remitido por la parte demandante, a través del cual solicitó la elaboración de despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, solicitud que resulta viable teniendo en cuenta que se llevó a cabo la inscripción de la medida en el FMI del inmueble. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ELABORAR** el respectivo despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto-, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-299962, ubicado en la Manzana A Lote 32-A del Sector denominado El Oasis de la ciudad de Cúcuta.

Por secretaría, **oficiar y tener en cuenta** que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d29cd00434c52c312ea5e06e5e3c55d4a29fbd54bc668d5f310500ea936e3**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría, **COMUNICAR** a las entidades respectivas, las medidas cautelares decretadas en el asunto. **Para el efecto, el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3874624b37c8870f5f8a838bddbabfca39db9f3c0aa15014e8896a0101c01dd8**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian memoriales presentados por la parte demandante a través de los cuales solicitó el decreto de medidas cautelares y expedición de oficio dirigido a Colpensiones.

Encontrando que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea María Eugenia Roa Vera identificada con cédula de ciudadanía No. 60.365.095, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea en los bancos: Agrario, AV Villas, Caja Social, Colpatria, Davivienda, BBVA, Bogotá, Banco de Occidente y Popular. Las sumas objeto de retención deberán depositarse en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 10.440.000. OFICIAR.

**TERCERO: COMUNICAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 4 de agosto de 2022. Adjúntese copia.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a579c64f37bace31067d165a89d527887ab245230e89ea64dc795ed810f36b**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del Conciliador en Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, a través del cual informó que el aquí demandado Laureano Osorio Ramírez inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo admitido el 2 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, se **DECRETA** la suspensión del presente juicio ejecutivo frente al demandado Laureano Osorio Ramírez de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. Se advierte que, continuará el trámite en lo que respecta a la demandada Luz Edilia Medina Santamaría, de acuerdo a lo señalado en el canon 547 *ibidem*.

Por secretaría, **COMUNICAR** lo aquí dispuesto y **REQUERIR** para que informe las resultas del trámite, y de ser el caso, remita el acta de acuerdo de pago que se suscriba en la audiencia de negociación de deudas, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44bcf98f026ff01f375490eb0fe7fa321b18bf6360b0c858f2a87c739180afd**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, se aprecia memorial presentado por las partes, a través del cual adjuntaron acuerdo de pago y solicitaron la suspensión del proceso por el término de 12 meses, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Kelly Johanna Pérez Suarez y Sandra Milena García Rosas y la notificación de los demandados por conducta concluyente por conocer las acciones adelantadas en el asunto.

Al respecto, se tiene que las peticiones descritas cumplen lo exigido en los artículos 161, 301 y numeral 1 -597 del Código General del Proceso, por lo que, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: TENER** por notificados a los demandados por conducta concluyente en virtud de lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso por el término de doce meses, a partir de la fecha de presentación del memorial –21 de octubre de 2022- hasta el 21 de octubre de 2023. Por secretaría, **contabilice** el plazo señalado y vencido el mismo **ingrese** inmediatamente al Despacho el expediente para la etapa procesal correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los salarios de las demandadas Kelly Johana Pérez Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.533.037 como empleada de Empresa Venta Y Servicios S.A., y Sandra Milena García Rosas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.428.753 como empleada de Acciones Efectivas E Integrales SAS, ordenadas mediante auto calendado 4 de mayo de 2022, conforme lo solicitado por las partes. OFICIAR.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00382-00  
PARTE DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT: 800166120-0  
PARTE DEMANDADA: NIXON ANDRES FUENTES SANCHEZ Y OTROS

**QUINTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c5c29f888b70495858ca6a2aa47cec30d5ce120924dc37bc71ff554a3cd7e2**

Documento generado en 02/12/2022 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>